

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE178969 Proc #: 3142194 Fecha: 18-09-2015 Tercero: AUGUSTO MORALES GRANADOS Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# RESOLUCIÓN No. 01564

# "POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 00023 DEL 9 DE ENERO DE 2015"

# LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2013ER119945 del 13 de septiembre de 2013, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, actuando en calidad de apoderado de las señoras VANESSA DORA FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, MICHELLE FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor MORIS FINVARB HAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 3 N° 87 - 26 Lote 1, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06159 de fecha 31 de octubre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Transversal 3 N° 87 - 26 Lote 1, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA; a favor de las señoras VANESSA DORA FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, MICHELLE FINVARB HAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor MORIS FINVARB HAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319.

Que mediante radicado 2014ER175993 de fecha 23 de octubre de 2014, el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS presenta sustitución de poder a favor de la abogada MARTHA IRENE MOLINA SEGURA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.472.977 y tarjeta profesional No. 190681.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 5 de noviembre de 2014, a la señora LUZ MILA PEÑA



TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 65775209 quien actúa en calidad de autorizada de la abogada MARTHA IRENE MOLINA SEGURA (de conformidad con los documentos que se aportaron para la diligencia y que reposan en el presente expediente), y de la cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 6 de noviembre de la misma anualidad.

Que la Dirección de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 00023 del 9 de enero de 2015, mediante la cual se autorizó a las señoras VANESSA DORA FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía número 52146545, MICHELLE FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía número 52388621 y el señor MORIS FINVARB HAIME, identificado con cédula de ciudadanía número 79588319, para llevar a cabo la Tala de veinte ocho (28) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Transversal 3 No. 87 – 26, Lote 1, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA.

Que el artículo quinto de la referida Resolución, prescribe que "La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitado con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución".

Que la Resolución No. 00023 del 9 de enero de 2015 fue notificada personalmente el día 14 de enero de 2015 a las autorizadas, cobrando ejecutoria el día 28 de enero de 2015.

Que mediante radicado No. 2015ER107039 de 18 de junio de 2015, el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, solicitó prorroga del término concedido mediante el referido acto administrativo, para realizar la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, aduciendo en síntesis, que necesitan más tiempo del ya otorgado para el desarrollo urbanístico del proyecto denominado LA RESOLANA.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"



Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que igualmente, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que el artículo 209 Ibídem establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que el Decreto 366 de 2008, regula el proyecto de mejoramiento, automatización y simplificación de trámites de urbanismo y construcción denominado "Trámite Fácil, Construcción Positiva", y se dictan otras disposiciones el cual define y regula las acciones a adelantar en el proyecto de mejoramiento, automatización y simplificación de trámites de urbanismo y construcción en Bogotá D.C., dentro del marco general de competencias de las entidades del Distrito.



Que el numeral 1° del Artículo 1 de la Resolución 6563 de 2011 de la –SDA-, por medio del cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano, establece:

# "(...) ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...)".

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que la Dirección de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. **00023 del 9 de enero de 2015**, mediante la cual se autorizó a las señoras **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía número 52146545, **MICHELLE FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía número 52388621 y el señor **MORIS FINVARB HAIME**, identificado con cédula de ciudadanía número 79588319, para llevar a cabo; siendo notificada de manera personal el día 14 de enero de 2015, como obra en los documentos relacionados en el expediente que reposa en esta Entidad, cobrando ejecutoria el día 28 de enero de 2015.

Que es preciso manifestar que la actividad constructiva en el Distrito Capital es tema de vital importancia tal como se evidencia de las normas establecidas para el efecto y que pretenden que las Autoridades Distritales generen mecanismos de racionalización, simplificación y automatización de trámites de la cadena de urbanismo y construcción en Bogotá, Distrito Capital.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que si bien la Resolución No. 00023 del 9 de enero de 2015, otorgó un término de vigencia de seis (6) meses para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y el cumplimiento de las consecuentes obligaciones; lo cierto es que para el presente caso, en el escrito de solicitud de ampliación de vigencia, el autorizado manifiesta la necesidad de ampliar la vigencia de la autorización, en razón al desarrollo urbanístico del proyecto denominado LA RESOLANA.

Que haciendo una interpretación amplia que dé estricta satisfacción al espíritu de las normas Constitucionales y legales previamente descritas, se concluye que, si bien la Resolución 6563 de 2011, determina que las ampliaciones de vigencia solo se pueden otorgar hasta por el 50% del tiempo inicialmente otorgado, también lo es, que este porcentaje aplica, cuando al autorizado se le ha otorgado un término de vigencia igual al tiempo de ejecución de la obra; situación que para el presente caso no se evidencia.



Que en suma de lo mencionado, esta entidad considera procedente la solicitud de ampliación de vigencia, teniendo en cuenta lo decidido en la Resolución No. 00023 del 9 de enero de 2015, así como los argumentos que fundamentan lo solicitado por el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, mediante el radicado No. 2015ER107039 de 18 de junio de 2015; y por lo tanto decidirá ampliar el término establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 00023 del 9 de enero de 2015, por un término igual al inicialmente otorgado, correspondiente a seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la primera vigencia, esto es, desde el 28 de julio de 2015, a efectos de que se dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo permisivo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA profirió la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 que en el literal a) de su artículo 1º delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 00023 del 9 de enero de 2015, para lo cual se modificará su ARTÍCULO QUINTO, el cual quedara así:

**QUINTO.-** El término de vigencia del acto administrativo **Resolución No. 00023 del 9 de enero de 2015**, se amplía hasta por el término inicialmente otorgado de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior, esto es, desde el 28 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los demás términos, condiciones y obligaciones se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 00023 del 9 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a las señoras VANESSA DORA FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, MICHELLE FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor MORIS FINVARB HAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, en la Calle 18 No. 15- 53 casa 28 - Chia de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MARTHA IRENE MOLINA SEGURA apoderada de las señoras VANESSA DORA FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, MICHELLE FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor MORIS FINVARB HAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, o por quien haga sus veces, en la Calle 11 No. 11- 49 oficina 27 - Chía de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el poder (sustitución).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor AUGUSTO MORALES GRANADOS en la Calle 18 No. 15- 53 casa 28 – Chía Cundinamarca, en su condición de solicitante y/o autorizado.



**ARTÍCULO SÉXTO.-** Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL** 

SDA-03-2014-4549

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/06/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:		FECHA 5EJECUCION:	28/08/2015
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/09/2015

